

Lérida

Consell Comarcal de L'Urgell.-SAT: Una plaza de Secretaria clase tercera.

Consell Comarcal de L'Alt Urgell.-SAT: Una plaza de Secretaria clase tercera.

Agrupación Vinaixa-Tarrés.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

- Vinaixa.-Secretaría clase tercera.
- Tarrés.-Secretaría clase tercera.

Tarragona

Ascó.-Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Alicante

Elche.-Vicesecretaría, clase primera

Castellón

Agrupación Gaibiel-Matet.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Gaibiel-Matet-Almonacid, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Celsino Valero Torralba.

Agrupación Tirig-Chert.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don José Juan Pozo Rivas.

Valencia

Guadalupe.-Secretaría clase tercera, y se suprime la Intervención.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Cáceres

Navalmoral de la Mata.-Secretaría clase primera, Intervención clase primera, Tesorería y Oficialía Mayor clase tercera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Pontevedra

Vigo.-Se suprime la Viceintervención clase primera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Agrupación Abalos-Briñas.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Ildefonso Lacea Terreros.

Agrupación Treviana-San Millán de Yécora.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Treviana-San Millán de Yécora-Fonzaleche, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Alfredo Hernando Dueñas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9518 RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se corrigen errores de la de 23 de febrero de 1990 por la que se convocaban pruebas para la obtención de diversos títulos de Piloto y la Habilitación para vuelo instrumental.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de esta Dirección General de Aviación Civil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1990, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 7709: En el punto 1.2.3, donde dice: «Título de Piloto Comercial de primera clase.-Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo, Técnica de vuelo, Aerotecnia, Meteorología, Navegación, Matemáticas, Física, Inglés, Medicina aeronáutica», debe decir: «Título de Piloto Comercial de primera clase.-Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo, Técnica de vuelo, Aerotécnica, Meteorología, Navegación, Matemáticas, Física, Inglés, Medicina aeronáutica y una prueba oral de lengua inglés».

Página 7710: En el punto 3.2, donde dice: «La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción, sita en la avenida de América, número 25, 28002 Madrid», debe decir: «La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción, sita en la calle Josefa Valcárcel, 52, 28071 Madrid».

En el mismo punto 3.2, donde dice: «Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 30 de marzo de 1990», debe decir: «Finalizando el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 16 de mayo de 1990».

En el punto 5.6, donde dice: «Teléfono (973) 30 60 31, extensión 257», debe decir: «Teléfono (923) 30 60 31, extensión 257».

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Martín Plasencia.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

9519 REAL DECRETO 494/1990, de 16 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, en cuanto a las características físico-químicas que deben reunir los aceites de girasol.

La inclusión en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas de nuevas variedades de girasol cuyo aceite de extracción presenta características de composición distintas de las hasta ahora recogidas para este producto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para aceites comestibles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, hace necesario modificar dicha disposición, adecuando los criterios técnicos exigibles al aceite de girasol a las características reales de las distintas variedades existentes en el mercado nacional, lo que permitirá, por otra parte, asegurar una más correcta definición del producto y facilitar su identificación respecto a otros aceites, y ello al amparo del artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de acuerdo con la competencia estatal contenida en el artículo 149.1.1 y 16 de la Constitución.

En su virtud, oídos los sectores afectados, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.-Las características que debe cumplir el aceite de girasol, según el apartado V.3 de la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, quedan modificadas en los siguientes parámetros:

- Índice de Iodo (método Hanus). Girasol: De 80 a 145.
- Índice de refracción (a 25 grados centígrados). Girasol: De 1.467 a 1.474.
- Determinación de esteroles por cromatografía gaseosa:

Composición	Girasol Porcentaje
Colesterol	≤ 0,5.
Campesterol	De 6,5 a 10,5.
Estigmasterol	De 6,0 a 12,5.
β-sitosterol	De 55,0 a 67,5.
δ-7-estigmasterol	De 16,0 a 26,0.

Porcentajes en peso referidos a la fracción de ácidos grasos:

Aceite de	Girasol
C12:0	≤ 0,1
C14:0	≤ 0,1
C16:0	3,5 - 8,0
C16:1	≤ 0,2
C18:0	3,0 - 7,0
C18:1	15,0 - 85,0
C18:2	5,0 - 72,0
C18:3	≤ 0,2
C20:0	≤ 0,6
C20:1	≤ 0,3
C22:0	≤ 1,0

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1 y 16 de la Constitución.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

UNIVERSIDADES

9520 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 enero de 1990, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Subcomisión de Areas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesión de 19 de enero de 1990, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6039, segunda columna, donde dice: «D. Juan Antonio Zafra Mezcuca, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz», debe decir: «D. Juan Antonio Zafra Mezcuca, Profesor titular de Universidad de la Universidad de Cádiz».

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

9521 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se prorrogua la homologación de una cocina marca «Timshel», variante 410 CS-E, fabricada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima», en Orduña (Vizcaya).*

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), con domicilio social en Orduña, Territorio Histórico de Bizkaia, barrio «La Pau», 8, para la prórroga de homologación de una cocina marca «Timshel», variante 410 CS-E, fabricada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), en su instalación industrial ubicada en Orduña (Vizcaya):

Visto el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre:

Resultando que por Resolución de 9 de septiembre de 1987, de la Dirección de Administración Industrial, se procedió a la homologación de una cocina marca «Timshel», modelos 310 CS, 410 CS, 412 CS, 521 CS, 420 CS y 430 CS, con la contraseña CEH 0010P;

Resultando que por Resolución de 18 de julio de 1988, de la Dirección de Administración Industrial, se amplió la homologación del modelo 410 CS de la cocina «Timshel», a la variante 410 CS-E en las condiciones de homologación de Resolución de 9 de septiembre de 1987 citada;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita;

Resultando que el «Laboratorio de Ensayos de Aparatos de Gas de Repsol-Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico de clave A89645 ha certificado que los modelos presentados cumplen las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan Gas como Combustible, y las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG-6 y MIE-AG-8 aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988.

Esta Dirección, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, ha acordado prorrogar la homologación del citado producto con la contraseña de homologación CEH-0010P, disponiendo asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 15 de marzo de 1992.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Vitoria-Gasteiz a 15 de marzo de 1990.—El Director de Administración Industrial, José M. Martínez Portillo.

BANCO DE ESPAÑA

9522 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,757	107,025
1 ECU	128,779	129,101
1 marco alemán	62,921	63,079
1 franco francés	18,747	18,793
1 libra esterlina	174,611	175,049
100 liras italianas	8,576	8,598
100 francos belgas y luxemburgueses	304,419	305,181
1 florin holandés	55,934	56,074
1 corona danesa	16,549	16,591
1 libra irlandesa	168,889	169,311
100 escudos portugueses	71,261	71,439
100 dracmas griegas	64,469	64,631
1 dólar canadiense	91,985	92,215
1 franco suizo	71,640	71,820
100 yens japoneses	67,790	67,960
1 corona sueca	17,403	17,447
1 corona noruega	16,255	16,295
1 marco finlandés	26,691	26,757
100 chelines austriacos	894,331	896,569
1 dólar australiano	82,097	82,303